AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **NEGO** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON ELNO.11001220300020230179400 FORMULADA SOCIEDAD GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S CONTRA LOS JUZGADOS CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL Y TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO AMBOS DE BOGOTÁ SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL No

PROCESOS 11001400304120190093500 QUE CURSA EN EL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y 11001310303120200029300 QUE CURSA EN EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 25 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA 25 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA Magistrada Ponente

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)

Decide la Sala la acción de tutela interpuesta por la sociedad Gestión y Auditoria Especializada S.A.S. por medio de apoderado judicial contra los Juzgados Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal y Treinta y Uno (31) del Circuito ambos de Bogotá, trámite al que se vincularon las partes e intervinientes en los procesos 11001400304120190093500 y 11001310303120200029300 que cursan respectivamente, en cada uno de los despachos accionados.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la acción

El promotor de la acción solicitó el amparo de su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por las autoridades judiciales convocadas; por tanto, solicita "Ordenar al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, convierta o ponga a disposición del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, los títulos judiciales existentes a nombre del accionante, y que

posteriormente se ordene al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá que sin dilaciones injustificadas, realice la entrega de los títulos judiciales existentes a nombre del accionante una vez estos se encuentren en su Despacho".

1.2.- Son hechos relevantes para la decisión, los siguientes:

El Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en el proceso ejecutivo N.º 11001400304120190093500, decretó el embargo de las cuentas bancarias del accionante en el año 2019. Este proceso se acumuló al número 11001310303120200029300 que cursa en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.

El 19 de julio de 2023, el Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá, profirió auto que ordenó acatar la decisión del superior de terminar por desistimiento tácito la demanda principal y la acumulada; razón por la que, el 24 de julio el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de desembargo de los dineros retenidos por esa autoridad judicial. Frente a esta petición, se ingresó el expediente al despacho con constancia secretarial, de que no se habían encontrado títulos a nombre del accionante.

Al dirigirse al despacho judicial, allí se le informó que era el juzgado de origen¹, quien tenía a su cargo poner a disposición los títulos judiciales. Se dirigió a esa oficina para indagar por los títulos judiciales y, allí se le informó lo contrario, que era el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá quien debía oficiar, para que se realizara la conversión de títulos, si es que estos existen.

El apoderado de la parte accionante considera que la contradicción en el trámite está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y la administración de justicia de su representada, debido a que los funcionarios judiciales se niegan a realizar las actuaciones que

¹ En este casi el Juzgadi 41 Civil Municipal de Bogotá

corresponden y además, justifican su pasividad pasando la solicitud de entrega de los títulos judiciales de un juzgado al otro, sin que ninguno realice acción alguna que permita emitir los títulos judiciales pertinentes y así entregar los dineros embargados.

2. Trámite y respuesta de las convocadas.

Admitida la acción constitucional se ordenó notificar a los Jueces denunciados, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S. Presentan escrito coaduyando la petición de amparo constitucional, en apoyo manifiestan que las accionadas están violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, toda vez que los hechos narrados en la demanda son ciertos y, que pese a haberse decretado la terminación del proceso radicado 11001310303120200029300, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal no ha convertido ni puesto a disposición del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de conocimiento los títulos judiciales correspondientes.

Manifiesta el tercero que, si en este último juzgado no se encontró ningún título judicial al interior del proceso, ha debido oficiar al Juzgado 41 Civil Municipal para que responda por la existencia de los títulos.

Legal Haggen Audit S.A.S.. Aducen que los jueces accionados se encuentran vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, porque si no se ponen los títulos a disposición del 31 Civil del Circuito, al que se acumuló el proceso, no podrán surtir efecto respecto de los acreedores o ser pagados los créditos que pueda tener la parte.

Llama la atención porque si el Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá, no encontró los títulos, debió oficiar a su homólogo del 41 Civil Municipal para que responda por la existencia de éstos y así, poder brindar una solución de fondo a la parte accionante.

El Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal, en su escrito de descargos manifiesta que frente a la petición de amparo de la Sociedad Gestión y Auditoría Especializada S.A.S. se atiene a lo probado en el expediente N°041-2019-0935 de Yakardy S.A.S. contra la entidad accionante, el cual está a cargo del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá desde el 20 de octubre de 2020, en razón de la variación de la cuantía.

Y además precisa que a la fecha ese despacho no ha recibido ninguna solicitud de la entidad quejosa sobre los títulos, pero que tan pronto se conoció de la tutela y para evitar más dilaciones, se realizó la respectiva conversión, como costa en los informes adjuntos.

	NIT. 800.037.800-8					
DATOS DEL DEMANDANTE						_
Tipo Identificación NIT	(NRO.IDENTIF. TRIBUT	TARIA) Número Identificación	9002693417	Nombre SA	S YAKARDY	
						N
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	
400100007439253	8300606609	HAGGEN AUDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	
400100007455894	9004255182	Y CONSULTORIA SAS GIG GERENCIA INTERVE	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	
400100007470459	8300606609	HAGGEN AU DIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2019	NO APLICA	
400400007400480	0200101010	GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA	IMPRESO	02/42/2040	NO ABUGA	

Banco Agrario de Colombia

						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007439253	8300606609	HAGGEN AUDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 8.908,00
400100007455894	9004255182	Y CONSULTORIA SAS GIG GERENCIA INTERVE	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 107.000,00
400100007470459	8300606609	HAGGEN AU DIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2019	NO APLICA	\$ 58.488,36
400100007489468	8300181919	GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 90.600.000,00
400100007495476	8300181919	ESPECIALIZADA SAS GESTION Y AUDITORIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 90.600.000,00
400100007517030	9004255182	GIC GEREN CIA INTERVENTORIA Y	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 90.600.000,00
400100007560173	8300181919	GESTION Y AUDITORIA ESPECIALI	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 55.340.150,26
400100007584025	8300181919	GESTION Y AUDITORIA ESPECIALI	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 885,40
400100007691584	8300181919	GESTION Y AUDITORIA ESPECIALI	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2020	NO APLICA	\$ 20.639.505,46
400100007997080	8300606609	HAGGEN AU DIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 1.907.761,21
400100008404857	8300606609	HAGGEN AU DIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 682.098,74

Total Valor \$ 350.544.797.43

El Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito, informa que por auto del 19 de julio de 2023 se dispuso: "Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en el proveído del 26 de mayo de 2023, mediante el cual revocó el auto proferido por este Juzgado el 1º de diciembre de 2022 y en su lugar, decretó la terminación por desistimiento tácito de la demanda principal y de la demanda acumulada".

Que el pasado 31 de julio, la sociedad demandada -hoy accionante en la acción de tutela- solicitó: "Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren depositados a favor del proceso y a órdenes del juzgado y que le hayan sido embargados a la sociedad Gerencia, Interventoría y Consultoría SAS - GIC SAS identificada con Nit. 900.425.518-2". Así las cosas, el 4 de agosto ingresó el proceso al despacho con la constancia de que no existían títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia; por tanto, por auto de fecha 11 de agosto ordenó: "por Secretaría requiérase al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá para que informe si en su cuenta de depósitos judiciales fueron consignados títulos para el proceso de la referencia y en caso afirmativo, haga la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de depósitos de este despacho. Ofíciese".

II. CONSIDERACIONES

1.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción de constitucional en primera instancia.

2.- La acción de tutela y la carencia actual de objeto por hecho superado

Acción de Tutela Exp. 000-2023-01794-00 Gestión y Auditoria Especializada S.A.S contra el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá Niega

- 2.1.- La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política, es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
- 2.2.- Se reclama la protección al derecho al debido proceso, que el accionante considera vulnerado por los funcionarios convocados, al no obtener respuesta oportuna a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial dentro del proceso 11001310303120200029300.
- 2.3.- En el caso examinado, al contestar la presente acción, los jueces accionados, dieron el impulso necesario para dar cumplimiento a la acción objeto de amparo. El Juez 41 Civil Municipal para evitar más dilaciones en el trámite, procedió a realizar la respectiva conversión de títulos, como se constata en el informe adjunto a la tutela. Por su parte, el señor Juez 41 Civil del Circuito, ya había ordenado con providencia del 31 de julio pasado, la entrega de los títulos judiciales depositados a órdenes del proceso y por auto del 11 de agosto, tras constatar que no aparecían a su cargo, requirió al Juzgado 41 Civil Municipal para tal fin.

Así, resulta forzoso concluir que la circunstancia que permitía inferir la vulneración del derecho fundamental invocado fue restablecida, presentándose una carencia actual de objeto de protección por hecho superado, puesto que entre "la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"².

² Corte Constitucional, Sentencia T- 170 de 2009.

5. En consecuencia, al haberse superado la situación que generó la acción de tutela, se negará el amparo invocado.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Denegar el amparo invocado por medio de apoderado judicial por la sociedad Gestión y Auditoría Especializada S.A.S. en contra de los Jueces 41 Civil Municipal y 31 Civil del Circuito ambos de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más eficaz.

Tercero: Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA MAGISTRADA

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ MAGISTRADO

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA MAGISTRADA

Acción de Tutela Exp. 000-2023-01794-00 Gestión y Auditoria Especializada S.A.S contra el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá Niega

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/teams/GRUPO2ADRIANASAAVEDRALOZADA141/D ocumentos%20compartidos/General/TUTELA%20PRIMERA%20INSTANCIA%202023/110012 20300020230179400?csf=1&web=1&e=U2Bwi9

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Sandra Cecilia Rodriguez Eslava

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54d4b221fde72a7ba567d659366545dc1b5caa0d894a4c2359d31ab879bdaf1a

Documento generado en 24/08/2023 11:03:49 AM

Acción de Tutela Exp. 000-2023-01794-00 Gestión y Auditoria Especializada S.A.S contra el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá Niega Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica